



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal
Circasia Quindío

Interlocutorio 156

Circasia, Quindío, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Ejecutante	FERNANDO DELGADO
Ejecutado	EUGENIO CASTAÑEDA Y OTROS
Radicación	631904089002-2018-00214-00

ASUNTO:

En escrito presentado ante el despacho el día 09 de julio de 2019, por las partes dentro de presente proceso y según el cual dan por terminado el proceso de la referencia, en atención a la transacción celebrada entre algunas de las partes, para cuyos efectos se hacen las siguientes consideraciones:

1) El Código General del Proceso en la Sección Quinta - Terminación Anormal del Proceso, Título Único - Terminación Anormal del Proceso, Capítulo I – Transacción, artículo 312, prevé que:

“(…)

Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la

transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

(...)"

En el anterior entendido y desde ya, queda claro para el Despacho que al haber suscrito las partes intervinientes en el presente proceso un Contrato de Transacción, el punto a decidir es la terminación por la forma anormal prevista en el precitado artículo.

2) En segundo lugar se permite puntualizar éste estrado judicial, que, del documento obrante al expediente, las partes FERNANDO DELGADO y su apoderado JULIO CESAR DELGADO ORTIZ apoderado judicial en su calidad de demandante JOSE HITLER DELGADO ORTIZ y su apoderada OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO, como indeterminado han convenido: FERNANDO DELGADO, se compromete a DESISTIR Y DEJAR SIN EFECTOS las pretensiones del proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO radicado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, radicado bajo el número 2019-043.

Además, FERNANDO DELGADO, se compromete a disminuir las pretensiones de la **DEMANDA DE PERTENENCIA** que obra en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, radicado bajo el número 2018-214, en contra del señor EUGENIO CASTAÑEDA Y OTROS, entre los cuales se ha hecho parte el señor JOSE HITLER DELGADO ORTIZ, como determinado, modificando el área del inmueble que pretende usucapir, reduciendo su pretensión de 648 metros cuadrados a solo 466.09 metros cuadrados, de conformidad con el plano hecho por la ingeniera PAULA ANDREA SANCHEZ, el cual hace parte del presente contrato de transacción, sobre el inmueble identificado con

matrícula inmobiliaria número 280-223538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Por otra parte, el señor JOSE HITLER DELGADO ORTIZ, se compromete a DESISTIR Y DEJAR SIN EFECTO, todo el contenido de la contestación de la demanda, incluidas, la contestación a los hechos, sus pretensiones, las excepciones propuestas y las pruebas solicitadas, DESISTIR Y DEJAR SIN EFECTO, la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, incluidas, los hechos, las pretensiones, las pruebas solicitadas, además de comprometerse a no continuar con ningún tipo de actuaciones posterior, todo lo anterior dentro del **PROCESO DE PERTENENCIA**, que obra en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, radicado bajo el número 2018-214, contra el señor EUGENIO CASTAÑEDA Y OTROS, cediendo a favor del señor FERNANDO DELGADO, cualquier derecho que en gracia de discusión corresponda al señor JOSE HITLER DELGADO ORTIZ, que obra en éste juzgado, permitiendo que la Litis que se debate dentro del pluricitado proceso continúe con los demás demandados e interesados.

3) De la lectura del convenio celebrado entre las partes se puede predicar que:

➤ Que las partes voluntariamente han llegado a un acuerdo, por lo cual solicitan la terminación del proceso por TRANSACCIÓN, en lo que respecta a estas partes.

En el anterior entendido, para este estrado judicial hay razones suficientes para ordenar la terminación POR TRANSACCIÓN de las presentes diligencias, aunque nada de había resueltos en los procesos referenciados en el acuerdo por transacción, todo en aplicación del artículo 312 del Código General del Proceso, para las partes vinculadas en la transacción.

Como quiera que el contrato sólo fue suscrito por el demandante FERNANDO DELGADO y el indeterminado JOSE HITLER DELGADO ORTIZ, en cumplimiento del artículo 312 inciso primero parte final, del citado escrito, se dio traslado a los restantes demandados e indeterminados por el termino de tres días, el cual venció el 07 de marzo del 2024, quienes guardaron silencio al respecto, hecho este que se tiene como manifestación de aceptación, la curadora de las personas indeterminadas, de igual manera guardó silencio al respecto.

De otra parte, como en el presente proceso se decretaron medidas cautelares, no se ordenará el levantamiento de las mismas, pues esta sigue hasta la terminación total del proceso.

En consecuencia, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por TRANSACCIÓN, sin condena en costas para las partes, del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por el señor FERNANDO DELGADO contra el señor EUGENIO CASTAÑEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en cuanto al señor JOSE HITLER DELGADO ORTIZ, quien actúa como indeterminado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Tener por no contestada la presente demanda por parte del señor JOSE HITLER DELGADO ORTIZ, dado a la manifestación de desistir de lo pretendido en el presente asunto de acuerdo a la transacción presentada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al proceso de PERTENENCIA por parte del señor JOSE HITLER DELGADO ORTIZ, en calidad de indeterminado, al igual que la demanda de reconvención.

CUARTO: ACEPTAR la manifestación por parte de JOSE HITLER DELGADO ORTIZ, en el sentido de ceder en favor de FERNANDO DELGADO, todos los escenarios donde se discuta este derecho, un área de 466.09 metros cuadrados, que hacen parte de un lote de mayor extensión con la matrícula inmobiliaria número 280-223538, en el proceso de pertenencia.

QUINTO: No se hará pronunciamiento respecto a los demás procesos que se mencionan es el escrito de transacción, por cuanto esto debe tramitarse al interior de cada uno de los procesos referenciados.

SEXTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes de acuerdo a lo convenido.

SEPTIMO: Continúese el presente proceso de Declaración de Pertenencia; en contra de los demás demandados y personas indeterminadas.

OCTAVO: De quedar en firme esta decisión, desde ya se señalan **los días 24 y 25 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.**, como fechas para continuar la audiencia de los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso.

Las instrucciones indicadas en los autos calendados el 13 de diciembre de 2023 y, 16 de febrero de 2024, **quedan incólumes.**

NOTIFIQUESE,
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ.
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
19 DE MARZO DE 2024

JACKELINE BELTRAN SERNA

SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db79f4c0ad4dcc8492eacdcbc2b876d67d672f91e2c9725c975bc5e1bd0e2c17**

Documento generado en 18/03/2024 12:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>